

La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda, paraje Acochón, parcela seis, polígono cuarenta y uno, con una superficie de dos-cero siete-cincuenta hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Jesús Rozas Solán; Sur, Ricardo Aznar Palacios; Este, Macario Val Andrés, y Oeste, camino.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio noventa y seis, finca número mil novecientos setenta y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticinco mil novecientos treinta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto dispone el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

29008 REAL DECRETO 2944/1981, de 13 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cihuri (La Rioja) en favor de su ocupante.

Doña Crescencia Medina Barrio ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Cihuri, (La Rioja), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta mil cuatrocientas pesetas, por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Crescencia Medina Barrio, con domicilio en Cihuri (La Rioja), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Casa sita en el término municipal de Cihuri (La Rioja), calle La Iglesia, número uno, con una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, calle La Iglesia, número tres (Pilar San Juan Ortiz); izquierda, calle Agustín Soto, y fondo, calle Agustín Soto, número dos (Justo Gordo Corral).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo mil cuatrocientos setenta y seis, libro cincuenta y cinco, folio ciento treinta y ocho, finca número seis mil diecinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de La Rioja, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

29009 REAL DECRETO 2945/1981, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Ernesto Enfedaque Samper ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda

(Zaragoza), paraje Refuebas, parcela trescientos diecinueve, polígono diecisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas, por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del don Ernesto Enfedaque Samper, con domicilio en Bujaraloz, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), paraje Refuebas, parcela trescientos diecinueve, polígono diecisiete, con una superficie de dos-veinte-cero hectáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela trescientos dieciocho; Sur, camino y parcela trescientos dieciocho; Este, camino, y Oeste, parcela trescientos dieciocho.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos veintinueve vuelto, finca número mil ochocientos cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto dispone el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

29010 REAL DECRETO 2946/1981, de 13 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Artana (Castellón), parcela 62 del polígono 51, en favor de su ocupante.

Doña Rosario Llidó Silvestre y doña Dolores Herrero Silvestre han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Artana (Castellón), parcela sesenta y dos del polígono cincuenta y uno, propiedad del Estado, de las que las solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintisiete mil pesetas, por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno:

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosario Llidó Silvestre y doña Dolores Herrero Silvestre, con domicilio en Artana (Castellón), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica sita en el término municipal de Artana (Castellón), parcela sesenta y dos del polígono cincuenta y uno, con una superficie de cero-cero nueve-cero cero hectáreas, y los linderos siguientes: Por todos sus puntos cardinales, con la parcela sesenta y tres del polígono cincuenta y uno, de don José Catre Llidó.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nules, al tomo doscientos setenta y siete, libro cinco, folio doscientos veinticuatro, finca número setecientos cuarenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación

de Hacienda de Castellón de la Plana, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

29011 REAL DECRETO 2947/1981, de 13 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Utiel (Valencia), parcela número 38, del polígono número 235/236, en favor de su arrendatario.

Don Manrique Serón Martín, ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Utiel (Valencia), parcela número treinta y seis del polígono número doscientos treinta y cinco/doscientos treinta y seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manrique Serón Martín, con domicilio en la avenida de Ramón y Cajal, número nueve, de Utiel (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica, sita en el término municipal de Utiel (Valencia), parcela treinta y seis, polígono doscientos treinta y cinco/doscientos treinta y seis, con una superficie de seis mil treinta metros cuadrados, y los linderos siguientes: por Norte, Francisco López Montes; Sur y Este, carretera de Utiel a Chelva, y Oeste, Adelina Palomares Tomás.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena, al tomo sesenta y nueve, libro trece, folio sesenta y uno, finca número dos mil setecientos cuarenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta (48.240) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

29012 REAL DECRETO 2948/1981, de 13 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Borau (Huesca) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Borau (Huesca) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por estar desalojado el inmueble y suprimido el puesto de la Guardia Civil que hubo establecido en aquella localidad, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Borau (Huesca), del inmueble que donó el Estado para la construcción de una casa cuartel de la Guardia Civil, en dicho término municipal, el cual está desalojado y suprimido el puesto que hubo establecido en dicha localidad, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. El inmueble que revierte está situado en las partidas «Eras Altas» de Arriba, la Fajona y Estuche, «Eras Bajas», del mismo término municipal, de mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados de superficie que linda: Norte y Este, con camino de Jaca o carretera; Mediodía, con prado de Rudesindo Sarasa Palacin, y Poniente, con faginerados de Valero Hijos Garcés Clemente Pérez Alegre, Domingo Reiné Orós, Santiago García y García, Lorenza Betrán Pérez, Lucas Sánchez Bescós, y prado de Juan Gracia Gracia.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho, en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

29013 REAL DECRETO 2949/1981, de 13 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Cabildo Insular de Gran Canaria de un inmueble de 3.960 metros cuadrados que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Cabildo Insular de Gran Canaria solicita la reversión de un inmueble de tres mil novecientos noventa metros cuadrados sito en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que donó al extinguido Movimiento Nacional, para la construcción de un pabellón polideportivo, en escritura pública formalizada el doce de agosto de mil novecientos setenta y seis, petición que ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior de Deportes. Los bienes del Movimiento Nacional han sido integrados en la Hacienda Pública en virtud de lo dispuesto en los artículos seis y siete del Real Decreto-Ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Cabildo Insular de Gran Canaria, de un inmueble de tres mil novecientos noventa metros cuadrados, que donó al extinguido Movimiento Nacional, para la construcción de un pabellón polideportivo, que a continuación se describe:

«Parcela número cuatrocientos veintitrés del Plan Parcial de Ordenación de la nueva avenida Marítima del Norte; de tres mil novecientos noventa metros cuadrados sita en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con la avenida Marítima del Norte; al Poniente, con espacio libre de uso público que la separa de las parcelas E-cuatro y cuatrocientos cinco; al Norte, con las parcelas cuatrocientos diecinueve, cuatrocientos veinte, cuatrocientos veintuno y cuatrocientos veintidós, y al Sur, con aparcamiento que la separa de la parcela cuatrocientos veinticuatro, y con la parcela cuatrocientos veinticinco.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Palmas, al libro cuatrocientos cuarenta y dos, folio setenta y seis, finca treinta y dos mil catorce, inscripción segunda, el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, a favor del Movimiento Nacional.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Cabildo Insular de Gran Canaria, al que revierte el inmueble de que, con la entrega del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.